OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PAJONALES FIFI MUNICIPIO DE MURILLO - TOLIMA, DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

VALOR: **DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($201.784.352,00) MONEDA CORRIENTE.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**	**NIT. 800.215.807-2.**
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PAJONALES FIFI DEL MUNICIPIO DE MURILLO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	**NIT. 809.011.001-1.**

CONVENIO SOLIDARIO NÚMERO 2641 DE 2024, Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 expedida en Calarcá, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **CRISTIAN ELIAS GARCIA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.104.694.950** expedida en Líbano en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PAJONALES FIFI DEL MUNICIPIO DE MURILLO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** según Resolución de Inscripción y Reconocimiento de Dignatarios No. 979 de 2022 y 0938 de 2023 emitida por el Secretario del Interior Departamental de la Gobernación del Tolima, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el **"OAC"**, autorizado para la suscripción del presente convenio por la Asamblea de la Junta de Acción Comunal a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 01 de fecha junio 27 de 2024, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni la OAC que representa, se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 del 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente Convenio Solidario, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la

efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de *«garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad»,* en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."*.

4. Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5. El Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

6. Que los Artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

7. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 define los convenios solidarios como: *"(…) la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades (…)"*; contemplando introdujo un tipo especial de contratación directa cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios".

9. Que Igualmente, la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios* de acuerdo con su artículo 6 que adicionó el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, estableció que: *"Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

10. Que a su vez el artículo 128 de la ley 1955 del 2019 adicionó el parágrafo 5° al artículo 6 de la ley 1551 de 2012, estableciendo la posibilidad de que las entidades del orden Nacional puedan para hacer uso del mecanismo de Convenios Solidarios, para la ejecución de proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con la colaboración de los Organismos de Acción Comunal.

11. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los **OAC**.

12. Que el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como **OAC** de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» indicando que estas últimas* pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la federación de acción comunal,constituida por los organismos de segundo grado fundadores; y, en cuarto grado la confederación nacional de acción comunal, constituida por los organismos de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

13. Que de conformidad con los literales **f)** y **x)** del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los **OAC** pueden *«Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.»*, respectivamente.

14. Que con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

15. Que el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los **OAC** con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

16. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal **c)** del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021. Es necesario advertir la existencia de un yerro en la cita que el parágrafo del artículo 95 citado hace al indicar que es el literal (c) del artículo 38 en donde se regulan los subsidios al dignatario, pues la disposición correcta es el literal (c) del artículo 39 de la mencionada ley.

17. Que el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

18. Que mediante el artículo 372 Vigencias y Derogatorias de la Ley 2294 de 2023 "Por la Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", otorgó extensión de vigencia al artículo 128 de la ley 1955 de 2019 así mismo, derogó de manera expresa la palabra "territoriales" del inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, antes referido, e igualmente derogó, de manera general, todas las disposiciones que resulten contrarias a lo dispuesto en la mencionada Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el **OAC** corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del **INSTITUTO** para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde con lo previsto en la Ley 2166 del 2021 por lo que la modalidad de selección corresponde a la de contratación directa.

21. Que el valor de los aportes realizados por el **INSTITUTO** incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el **OAC** para la ejecución del proyecto.

22. Que la descripción de la necesidad se encuentra prevista en los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio.

23. Que, según este contexto en virtud de los principios de complementariedad, concurrencia coordinación y subsidiaridad, se requiere realizar un trabajo mancomunado con los diferentes Organismos de Acción Comunal del país orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

24. En este sentido, en el numeral 5 "Convergencia Regional" del Documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo" 2022-2026, se destaca como objetivo la construcción y mejoramiento de vías regionales que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas así:

Indicadores De Primer Nivel

INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO	ASOCIACIÓN CONOBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE - ODS
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas,mantenidas y rehabilitadas)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

25. Con ocasión del instrumento jurídico definido para la intervención de vías regionales, el documento antes referenciado señala que, con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán

empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

26. La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 ¨*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida",* dentro del componente Proyectos Estratégicos deImpacto Regional, contempla el siguiente esquema de intervención:

PROYECTO	DEPARTAMENTO	TRANSFORMACIONES
Programa de Caminos Comunitarios Para la Paz Total	Todos los Departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia Regional. Otras Transformaciones. Derecho a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

27. Que, con el propósito de atender los objetivos del gobierno nacional, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS - estructuró el programa denominado "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" a través del cual y con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

28. Que el programa *"Caminos Comunitarios de la Paz Total"* fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional según el procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y fue formulado conforme a la Metodología General Ajustada (MGA) según lo implementado por el DNP y para ello contó con la revisión y aprobación del Ministerio de transporte y la Dirección técnica del DNP, con el nombre 'Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total. Nacional', obteniendo el **código BPIN No. 202300000000001** y viabilidad por parte del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación.

29. Que **EL INSTITUTO** es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio deTransporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No. 1292 del 2021, que tiene como objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreterasprimaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*

30. Que, para el cumplimiento del objeto del INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 del Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 prevén, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *"(…)* ***2.8.*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos yconvenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)"*

31. Que el artículo 23 del Decreto antes citado asigna como funciones de la Subdirecciónde Vías Regionales, entre otras, las siguientes: *"(…)* ***23.2****. Administrar los procesos de construcción,conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto. 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previosy especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo (…)"*.

32. Que el **OAC JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PAJONALES FIFI DEL MUNICIPIO DE MURILLO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, mediante formato 1 Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta menor y/o mantenimiento rutinario cuantificada por el Instituto Nacional de Vías en **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

33. Que mediante oficio de fecha junio 20 de 2024, el ALCALCE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA como titular de la infraestructura vial autorizo al OAC **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PAJONALES FIFI DEL MUNICIPIO DE MURILLO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** a "realizar obras de mejoramiento y mantenimiento en la vía terciaria propiedad del municipio de Murillo Tolima, ubicada en la vereda pajonales, que tiene su punto de inicio en la derivación de la vía nacional – murillo – Líbano, tramo comprendido desde la vereda Pajonales – vereda pradera alta – vereda cajones, la cual fue priorizada dentro del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total".

34. Que el Instituto Nacional de Vías mediante correo electrónico caminoscomunitarios@invias.gov.co de fecha 05 de abril del 2023, notificó el registro de la postulación satisfactoriamente al OAC.

35. Que el **OAC** fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 1205 del 19 de abril de 1991, otorgada por la Gobernación del Tolima, la cual se encuentra vigente.

36. Que las partes manifiestan no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley

37. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por la Ley 2166 de 2021; en lo que le sea aplicable por los decretos ley 393 de 1991 y 591 de 1991, y el decreto 092 de 2017; y por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia, En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PAJONALES FIFI MUNICIPIO DE MURILLO - TOLIMA, DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El OAC deberá desarrollar el objeto del Convenio en la **VÍA TERCIARIA UBICADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA VEREDA PAJONALES FIFI, DEL MUNICIPIO DE MURILLO, DEPARTAMENTO DE TOLIMA.**

El alcance del proyecto consiste en realizar la ejecución de obras de baja complejidad en los sectores priorizados mediante la aplicación de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías, ejecutando actividades de mejoramiento tales

como la construcción de obras de drenaje y/o placa huella y/o pavimento convencional y/o construcción de obras de contención.

El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de MURILLO del departamento de Tolima, en la vereda Pajonales al norte del municipio de MURILLO a 13.4 Km del casco urbano y sobre la vía que conduce del Municipio de MURILLO al Municipio de Carmen de Apicalá. En el tramo comprendido desde la vereda Pajonales vereda pradera alta-vereda cajones que tiene una longitud de atención de 0.72 km, tomando como punto de inicio de referencia el PR0+000 inicio de la placa huella por ejecutar, y punto final de referencia PR0+720, esto conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la dirección territorial Tolima del Instituto Nacional de Vías.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2022 y las vigentes a la firma del presente convenio, o la normatividad que se encuentre vigente.

El OAC deberá gestionar y tramitar los aspectos prediales, sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a la normatividad vigente.

El Alcance priorizado comprende las intervenciones establecidas en el ANEXO 1 Especificaciones Técnicas, las cuales no limitan al **OAC** para el cumplimiento del alcance del convenio, además deberá:

- Realizar la revisión e implementación del contenido de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del Instituto Nacional de Vías.
- Efectuar el mejoramiento tales como la construcción de obras de drenaje y/o placa huella y/o pavimento convencional y/o construcción de obras de contención.
- Mejoramiento con la construcción de obras de drenaje y/o de placa huella y/o implementación de nuevas tecnologías y/o realizar la construcción de obras de contención en los sectores priorizados, así como todas las gestiones y trámites a efectuarse en los aspectos prediales, sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a toda la normatividad vigente.

Las intervenciones se deberán acometer priorizando el inicio de los trabajos en el sentido previamente acordado con el **INSTITUTO**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo previsto para la ejecución de las actividades será hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2024** contados a partir de la Orden de Inicio del Convenio que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del convenio se dividirá en dos (2) etapas así:

I. ETAPA DE ALISTAMIENTO. Esta etapa iniciará con la suscripción de la Orden de Inicio del Convenio impartida por parte de la Unidad Ejecutora. En esta Etapa el **INSTITUTO**, deberá realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al **OAC,** la interventoría y/o supervisión quien deberá revisar la documentación y avalar el cumplimiento para la implementación de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras

viales del **INSTITUTO**. De igual manera en esta etapa, se deberá entregar el plan de compras de necesidades de bienes y servicios con los respectivos costos, cantidades de ejecución, cronograma y programa de inversión.

Por parte del **OAC** se presentará la relación del personal que será vinculado para la ejecución de las obras que habite en su área de influencia, conforme a lo establecido en la Ley 2166 de 2021.

Esta etapa tendrá un plazo total de **QUINCE (15) DÍAS.**

II. ETAPA OBRAS DE MEJORAMIENTO. Iniciará una vez se agote la etapa de alistamiento con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras suscrita entre el OAC, el supervisor y/o Interventor, etapa durante la cual el **OAC** se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual, utilizando para ello los frentes de intervención necesarios para atender el alcance del convenio **EN CASO DE QUE APLIQUE**, como mínimo **1 (UN) frente de trabajo**.

Así mismo, mensualmente se verificará lo ejecutado y/o porcentaje de avance por cada actividad en el periodo y los compromisos pactados para el mes siguiente, el cual debe estar acorde y/o actualizado con el programa de inversión. Dicho procedimiento se realizará hasta la terminación del convenio.

Esta etapa tendrá un plazo total de **TRES (3) MESES y en todo caso no podrá exceder el 31 diciembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de MURILLO del departamento de Tolima, en la vereda Pajonales al norte del municipio de MURILLO a 13.4 Km del casco urbano y sobre la vía que conduce del Municipio de MURILLO al Municipio de Carmen de Apicalá. En el tramo comprendido desde la vereda Pajonales vereda pradera alta-vereda cajones que tiene una longitud de atención de 0.72 km, tomando como punto de inicio de referencia el PR0+000 inicio de la placa huella por ejecutar, y punto final de referencia PR0+720, esto conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la dirección territorial Tolima del Instituto Nacional de Vías.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del Convenio es por la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($201.784.352,00) MONEDA CORRIENTE.** equivalentes a **155,2187323076923** SMLMV para la presente vigencia fiscal, suma que se discrimina de la siguiente manera:

I. El INSTITUTO realizará un aporte en dinero correspondiente a **DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($200.784.352,00).**

II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor y/o mano de obra para ejecutar acciones de mantenimiento rutinario, el cual se cuantifica monetariamente en **UN MILLÓN DE PESOS ($1'000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del convenio a suscribirse incluye los costos y gastos directos e indirectos como los costos administrativos conforme lo prevé la Ley 2166 del 2021 (costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, tasas e impuestos).

PARAGRAFO SEGUNDO: Las cantidades y valores descritos en el presupuesto, son aproximadas y están calculadas con base en la estructuración del proyecto que se realizó a partir de la visita técnica realizada por los profesionales designados del INVIAS, utilizando los diseños tipos de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir como producto de la Etapa de Alistamiento y durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el convenio.

PARAGRAFO TERCERO: El presupuesto de ejecución será validado y aprobado por la Interventoría contratada por el Instituto y/o directamente por la Supervisión, una vez finalice la Etapa de Alistamiento.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, **EL INSTITUTO**, cuenta con la apropiación presupuestal determinada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 86124 del 07 de mayo del 2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, del cual se reservará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($200.784.352,00),** así:

CDP	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
86124 del 07/05/2024	C-2402-0600-14-51102A-2402041-02	Nación	**10**	**$200.784.352,00**
TOTAL				**$200.784.352,00**

CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará al **OAC** el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el **OAC** cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos el **OAC** deberá presentar al **INSTITUTO** certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque (según escoja el OAC), y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del representante legal del OAC y del interventor y/o supervisor del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MANEJO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Opción 1: En caso de contar con cuenta bancaria de manejo conjunto en la que no se disponga de los recursos de manera electrónica por el **OAC**, se procederá con los siguientes requisitos:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto

contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del **INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor del **INSTITUTO**, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**

V. **El INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **El INSTITUTO**; la copia de la consignación debe ser remitida al **INSTITUTO** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de estos a la cuenta que para tal efecto disponga **El INSTITUTO**, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara al **INSTITUTO** el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por **EL INSTITUTO**, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por **EL INSTITUTO**, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Opción 2: En caso de contar con cuenta bancaria de manejo conjunto en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, se deberá atender las siguientes condiciones:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Supervisor del Instituto y/o Interventor designado por el Instituto, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**

IV. El **INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **El INSTITUTO**; la copia de la consignación debe ser remitida al **INSTITUTO** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de esta.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga El INSTITUTO, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara al **INSTITUTO** el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por **el INSTITUTO**, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por **EL INSTITUTO**, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO,** dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año

del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización dela totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.
III. Los recursos que se trasfieran a la cuenta no ingresarán al patrimonio del OAC y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC: Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presenteConvenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por EL INSTITUTO, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro.
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y aprobada por el representante legal, e interventor o supervisor acompañado de la certificación de encontrarse el **OAC** al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Socialy Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor o supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el **OAC.**

PARÁGRAFO TERCERO: El **OAC** deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad del **OAC** el pago a los Proveedores; es obligación de la **INTERVENTORÍA o SUPERVISIÓN** advertir al **OAC** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidasen el Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a: a) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la

celebración del presente convenio y de la ejecución de este. b) Cooperar para el cumplimiento del objeto y alcance del convenio en los términos y plazos indicados. c) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con la autorización realizada por el ente territorial a la OAC. d) Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución de los recursos, en forma oportuna al ente territorial que otorga la autorización a la OAC en caso de que lo requiera. e) Adelantar las reuniones logísticas y de apoyo necesarias durante la ejecución. f) Suscribir la orden de inicio del convenio y el acta de inicio de la etapa de ejecución de obras a través del supervisor y/o interventor designado. i) Suscribir el acta de entrega y recibo del convenio en la cual se deberá discriminar el alcance efectivamente ejecutado en el proyecto. g) Proyectar y suscribir el acta de liquidación del convenio.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los **OAC** no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 - Riesgos, los cuales se entienden aceptados por el OAC con la presentación de su carta de intención.
IV. Presentar en el momento de la firma del Acta de Inicio de Ejecución de obras los soportes que demuestren la vinculación de personal que habite en el área de influencia del **OAC** que participará en el proyecto a intervenir, conforme a lo establecido en la Ley 2166 de 2021.
V. Realizar los aportes en especie que estén a su cargo.
VI. Adquirir las garantías contractuales para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, así como a ampliar las garantías y/o seguros en los eventos de adición y/o prórroga del convenio.
VII. En caso de requerirse, se deberá autorizar al **INSTITUTO** para que, del aporte efectuado por este, previo al desembolso del giro de recursos al convenio, se efectúe el pago de la prima de las garantías y/o seguros en favor de la aseguradora seleccionada por el **OAC**, adjuntando los soportes requeridos para el pago de la misma conforme lo determine la Subdirección Financiera del **INSTITUTO.**
VIII. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
IX. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
X. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
XI. Dar a conocer al **INSTITUTO** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
XII. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por el **INSTITUTO**.
XIII. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que

pertenece el **OAC**, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del INSTITUTO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XIV. Cumplir con las especificaciones técnicas acorde a las especificaciones INVIAS vigentes y los informes y resultado de los estudios de laboratorio y/o topografías resultantes de la ejecución de los contratos de consultoría suscritos por el INSTITUTO.

XV. Reportar a la Interventoría y/o supervisor del convenio el personal vinculado al inicio del convenio o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten, Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un *hecho* generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XVI. Hacer uso de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, los manuales del **INSTITUTO** y normatividad vigente aplicable para el desarrollo de las obras.

XVII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a la materia.

XVIII. Informar al **INSTITUTO** cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XIX. Comunicarle al **INSTITUTO** las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectarla ejecución del Convenio.

XX. Observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP), durante la ejecución del Convenio.

XXI. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XXII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos,representantes legales, asociados o integrantes de la **OAC**.

XXIII. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos,así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o supervisor del Convenio cuando **EL INSTITUTO** lo requiera.

XXIV. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.

XXV. Mantener informado al ente territorial que concede la autorización de intervención al OAC de cualquier eventual situación que se pueda dar en la vía objeto de intervención con ocasión de las actividades de obra que se adelantan por el OAC

XXVI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la

ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**.

XXVII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde **EL INSTITUTO**, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio.

XXVIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIX. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXX. Para el giro de los recursos el **OAC** deberá presentar al **INSTITUTO**, posterior a la aprobación en la **PLATAFORMA SECOP II**, certificación bancaria, con la siguiente información: Cuenta Corriente o de ahorros, con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del **OAC**, del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y/o del supervisor del convenio.

XXXI. Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la interventoría, o supervisión en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones de este; soportado con: **a).** Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. **b).** Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el **INSTITUTO. c).** Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio solidario. Dicho informe con los soportesindicados debe radicarse en el **INSTITUTO** - Subdirección de Vías Regionales y Subdirección Financiera, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del respectivo convenio.

XXXII. Contar con profesional en Ingeniería civil o de Transporte y Vías, para lo cual, en la ejecución del contrato, se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente. Lo anterior atendiendo al contenido del artículo 18 de la Ley 842 de 2003, que exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

XXXIII. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio, en caso de haberse escogido la opción de transferencia electrónica.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</u> OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS EL INSTITUTO está obligado a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacenparte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el **OAC** para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo del **INSTITUTO** en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Disponer de personal técnico, administrativo y jurídico para apoyar a los **OAC** en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el **OAC** vincule para el desarrollo del proyecto hagaparte de la comunidad que se va a intervenir.

VI. Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio, o en su defecto, designar a un funcionario del Instituto para que realice las actividades de vigilancia a través de la supervisión directa.

VII. Suministrar al **OAC** las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarios para el cumplimiento del objeto convenido para la ejecución de lasobras.

VIII. Realizar la entrega de los resultados de los estudios topográficos y /o ensayos de laboratorio en caso de que aplique.

IX. Remitir el informe final de ejecución de las obras, avalado por la interventoría y/o supervisión al ente territorial que concedió la autorización al OAC, con copia a las Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones de este; soportado con: **a).** Comprobante de reintegro al TesoroNacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. **b).** Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el **INSTITUTO. c).** Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio solidario. d). El Acta de Entrega y Recibo definitivo de las obras.

X. En caso de que la vía objeto del presente convenio esté a cargo de **EL INSTITUTO**, este permitirá al **OAC** la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de estas mediante Acta de Entrega y Recibo.

XI. Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar.

XII. Efectuar el pago de la prima de las garantías y/o seguros que haya adquirido el **OAC,** en el caso de que este hubiese autorizado al Instituto a realizar el pago previo al giro del desembolso.

XIII. Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 - Riesgos, los cuales se entienden aceptados por el OAC con la presentación de su carta de intención.

XIV. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas a través de la Interventoría contratada para tal fin y/o una Supervisión designada por el Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMITÉS DE SEGUIMIENTO. el control del objeto del convenio se conformará por los siguientes comités:

COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i). El representante legal del OAC, o quien este designe. ii). El Supervisor y/o Interventor del Convenio contratado por el INSTITUTO. iii). El supervisor del Contrato de Interventoría, cuando aplique. Quienes verificarán el cumplimiento de la inversióny demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la DirecciónTerritorial respectiva.

COMITÉ OPERATIVO. Para el adecuado desarrollo de la ejecución de las obras, seconformarán comités operativos definidos como el espacio de concertación participativa, donde se toman todas las decisiones del convenio relacionadas con su ejecución técnica y financiera; también en este espacio se presentan o proponen los ajustes o cambios técnicos que se consideren necesarios para optimizar el uso de los recursos. El comité también vigila el cumplimiento de la entrega de los aportes de cada uno de los entes cofinanciadores, garantizando que la comunidad beneficiada participe activamente en la ejecución de los proyectos y en la construcción del desarrollo de su territorio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS DEL CONVENIO. De acuerdo con lo indicado en este documento el OAC deberá constituir las siguientes Garantías, las cuales deben ser presentadas en original al INSTITUTO dentro de los ocho (8) días siguientes, contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad.

I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii). Patrimonio autónomo, (iii). Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del **OAC**.
Información necesaria dentrode la póliza	• Número y año del convenio. • Objeto del convenio. • Firma del representante legal del **OAC.** • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

El **OAC** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón delas reclamaciones que efectúe **EL INSTITUTO**, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del **OAC** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

II. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El **OAC** será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. **El OAC** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **CINCO (05)** años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **El OAC** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que **EL INSTITUTO** le señale en la comunicación escritaque le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el **OAC** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, **EL INSTITUTO** podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el **OAC** será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del **INSTITUTO**, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, **EL INSTITUTO** podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del **OAC** mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación delas reparaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la clausula penal pecuniaria que se le imponga, y la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, deberán contar con las **NOTAS EXPRESAS** que indiquen lo siguiente:

"*El cumplimiento general del convenio y demás sanciones que se le impongan, en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio".*

"La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas y entregadas a satisfacción, en todo caso deberá mantenerse vigentes por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo definitivo de las obras"

III. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del **INSTITUTO** con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** identificado con NIT 800.215.807-2 y el **OAC**
Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombreo razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del **OAC**.
Valor	200 salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, **Municipio de Murillo - Tolima** e **Instituto Nacional De Vías** identificado con NIT 800.215.807-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual del **INSTITUTO**, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **OAC** o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio. • Objeto del convenio. • Firma del representante legal del **OAC**. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.42. • Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%)del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del **INSTITUTO**, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por **EL INSTITUTO** asegurado no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del **OAC**, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al **OAC**, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo con el convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el **OAC** no entrega la información completa que le solicite el supervisor y/o interventor del **INSTITUTO**, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestreque corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**.

IV. Por atraso imputable al **OAC** en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cadadía calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el **OAC** no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso en la entrega final de la obra, el **OAC** se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión y/o interventor, el **OAC** se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el **OAC** se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario deatraso en el cumplimiento de dicha obligación].

VIII. Por cambiar el personal presentado a la supervisión o Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al **OAC** se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el **OAC** se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al **OAC** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de maneraque pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el **OAC** incurra en una de las causales de multa, este autoriza al **INSTITUTO** para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **OAC**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la

garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al **OAC**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el **OAC** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecidoen el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO OCTAVO. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el interventor y/o Supervisor del Instituto, podrá otorgar al **OAC** un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el **OAC** persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al **OAC** la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el **OAC** pagará al **INSTITUTO** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al (10%), del valor total del Convenio. No obstante, EL INSTITUTO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusulapenal. El valor de la pena impuesta se obtendrá de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **OAC** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en elArtículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se dará porterminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a

ningunade ellas.

II. Por el cumplimiento del objeto del convenio.
III. Por vencimiento del plazo pactado.
IV. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del **OAC**.
V. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar.su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD. El **OAC** es responsable por el cumplimientode las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al **INSTITUTO** en la ejecución del convenio, causados por sus Contratistas o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL. El OAC es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a sucargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además,responderá por los daños generados al **INSTITUTO** y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplircon todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar.Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El OAC se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones propias, las actuaciones de sus contratistas o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El OAC garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o a terceros por esta causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El OAC es un organismo independiente al **INSTITUTO** y, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario de aquel, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y de igual forma sus actuaciones o actividades la comprometen legalmente solo a ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. **El OAC** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del **INSTITUTO**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismascondiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Nb2350 del 2003 y el Artículo 9 de la Ley 2166 del 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN. Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del **OAC** por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversias entre el Interventor y/o el Supervisor del convenio y el OAC, serán dirimidas por el Jefe de la Subdirección de Vías Regionales del INSTITUTO; de persistir la controversia, se acudirá a la o el Jefe de la Dirección de Ejecución y Operación del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. Las Partes buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del convenio, para lo cual podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversias previstas por la Ley. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, deberán sometersea la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de diez (10) meses de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral; en todo caso de conformidad con el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente establecido, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO Si el **OAC** no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL INSTITUTO** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si el **OAC** deja salvedades en la liquidación bilateral, **EL INSTITUTO** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el **INSTITUTO** con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Anexo 1— Especificaciones Técnicas y sus anexos
2. Anexo 2 – Estudios Previos y Análisis del Sector.
3. Matriz —Riesgos.
4. Presupuesto.
5. Carta de Intención Aporte presentada por el OAC.
6. Carta de permiso de intervención de la OAC

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA TRIGÉSIMA DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente convenio.